



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 11 ABR 2025

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 ABR 2025

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

VISTOS, los expedientes con registro N° 01968146 y el registro N° 01968148 del 25 de marzo del 2025, presentados por el señor; NARCIZA DEL PILAR PAZO PURIZACA; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes con registro N° 01968146 y el registro N° 01968148 del 25 de marzo del 2025, presentados por la señora; NARCIZA DEL PILAR PAZO PURIZACA (en adelante, la administrada) solicita: cambio de nombre de embarcación artesanal de “ALABEMOS AL REY JESUS” a “ANDREITA” con matrícula ZS-18805-BM y Cambio del Titular del Permiso de Pesca de; DANIEL ZARATE CESPEDES a NARCIZA DEL PILAR PAZO PURIZACA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de Agosto de 1,999, se otorgó a favor del señor; DANIEL ZARATE CESPEDES, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera de nombre “ALABEMOS AL REY JESUS” con matrícula ZS-18805-BM y de 10.95 M³ de capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de Agosto de 1,999, que son materias de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, “Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad” y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, “que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila” y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió;

Que; Sobre particular, nuestra legislación administrativa procedimental, contenida en el artículo 212° del “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala. “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y, La Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de temerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. Por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la notificación por que al tratarse de errores materiales o de cálculo no se justifica que, por ejemplo, que se estableciese un lapso del cual podría ejercerse dicha potestad;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de Agosto de 1,999, que es materia de





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

16 ABR 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0070

Tumbes,

11 ABR 2025

Sra. Ana Mariencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

modificación y que ha sido emitido por la ex Dirección Regional de Pesquería actualmente Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se ha omitido en las parte expositiva y resolutive del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*opichthys remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y demás resoluciones según corresponda, en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 11 ABR 2025

Nº 0070 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 ABR 2025

Sra. Ana Hortencia Bréngante Rodríguez
PEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación y de acuerdo con los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda.

Que, lo es el presente caso es; de la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos; en cuanto al procedimiento de cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1.- Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 2.- Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y del Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1.- Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 2. Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Que, mediante la Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de agosto de 1,999, actualmente la Dirección Regional de la Producción, otorgó permiso de pesca al Armador Artesanal; DANIEL ZARATE CESPEDES, propietario de la embarcación pesquera “ALBEMOS AL REY JESUS” con matrícula ZS-18805-BM, para operar en el ámbito del litoral peruano.

Que, en ese sentido se procede a verificar los expedientes presentados por el administrado, de los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca según corresponda:

1.-En cuanto al procedimiento de Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera:

Requisito i).-Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que en este caso el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009, debidamente llenado y suscrito por el recurrente que obra a folios 12 y 13 del expediente.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 11 ABR 2025

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 ABR 2025

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Requisito ii).-Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima; sobre este requisito el administrado, ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 05 de junio del 2024 vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 10 y 11 del expediente.

2.-En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales:

Requisito i) -Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sobre este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 27 y 28 del expediente.

Requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, Que este requisito el administrada, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 05 de junio del 2024, vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 25 y 26 del expediente.

Requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Que este requisito la administrada, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula conforme a lo señalado en el párrafo anterior y un Contrato Privado de compra venta de embarcación pesquera del 27 de febrero del 2,024, con Firma Certificada por el Notario Carlos F Rivera Rodríguez del Distrito, Castilla Provincia y departamento Piura y que obra a folios de 36 y 37 del expediente y una declaración jurada del mes de abril del 2025, se debe de precisar que en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRÓDUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “ALABEMOS AL REY JESUS” a “ANDREITA” con matrícula ZS-18805-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 11 de ABR 2025

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Nº 0070

Tumbes, 11 de ABR 2025

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodriguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10484658361), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo analizado la Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de Agosto de 1,999, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*); por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en el expediente de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de Agosto de 1,999;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la precitada resolución, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera de nombre “ALABEMOS AL REY JESUS” con matrícula ZS-18805-BM y de 10.95 M³ de capacidad de Bodega; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma; y,

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de Vistos, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca que fuera otorgado, mediante la Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de Agosto de 1,999; Que en ese contexto, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “ALABEMOS AL REY JESUS” con matrícula ZS-18805-BM y de 10.95 M³ de capacidad de Bodega,, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de “ALABEMOS AL REY JESUS” a “ANDREITA” con matrícula ZS-18805-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 ABR 2025

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 11.6. ABR 2025

Sra. Ana Herculanda Peregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizada por R.D. N° 0044 - 2024

0070

en virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “ALABEMOS AL REY JESUS” con matrícula ZS-18805-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos; Por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; DANIEL ZARATE CESPEDES a NARCIZA DEL PILAR PAZO PURIZACA; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 056-2024/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 11 de Abril del 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1° de la Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de Agosto de 1,999; en el siguiente extremo:

DICE:

“Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores pesqueros; LILA D BARRON CORAL DE GRISSON y DANIEL ZARATE CESPEDES; para operar dos (02) embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional, que se indican a continuación, la cual se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano”.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE MEDIDA DE PRESERVACION	AÑO CONSTRUCCION
LILA D. BARRON CORAL DE GRISSON	NUEVO HORIZONTE V	ZS-18238-BM	5.94	CAJON ISOTERMICO	1997
DANEL ZARATE CESPEDES	ALABEMOS AL REY JESUS	ZS-18805-BM	10.95	CAJON ISOTERMICO	1998

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores pesqueros; LILA D BARRON CORAL DE GRISSON y DANIEL ZARATE CESPEDES; para operar dos (02) embarcaciones pesqueras artesanales de bandera nacional, que se indican a continuación, la cual se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos pesqueros; Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y cumpliendo con el Reglamento Ordenamiento Pesquero que corresponda”.



DOC 2325723
EOP 1968145

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 11 ABR 2025

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0070

Tumbes, 11 ABR 2025

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE MEDIDA DE PRESERVACION	AÑO CONSTRUCCION
LILA D. BARRON CORAL DE GRISSON	NUEVO HORIZONTE V	ZS-18238-BM	5.94	CAJON ISOTERMICO	1997
DANEL ZARATE CESPEDES	ALABEMOS AL REY JESUS	ZS-18805-BM	10.95	CAJON ISOTERMICO	1998

Artículo 2°.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por la señora; NARCIZA DEL PILAR PAZO PURIZACA; mediante los escritos con registro N° 01968146 y el registro N° 01968148 del 25 de marzo del 2025, solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de “ALABEMOS AL REY JESUS” a “ANDREITA” con matrícula ZS-18805-BM y Cambio del Titular del Permiso de Pesca de; DANIEL ZARATE CESPEDES a NARCIZA DEL PILAR PAZO PURIZACA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 3°.- Aprobar a favor de la señora; NARCIZA DEL PILAR PAZO PURIZACA; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “ALABEMOS AL REY JESUS” con matrícula ZS-18805-BM y de 10.95 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones en el Art. 1º de la presente resolución.

Artículo 4°.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “ALABEMOS AL REY JESUS” con matrícula ZS-18805-BM, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de “ALABEMOS AL REY JESUS” a “ANDREITA” con matrícula ZS-18805-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas según corresponda.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; DANIEL ZARATE CESPEDES, para operar la embarcación pesquera “ALABEMOS AL REY JESUS” con matrícula ZS-18805-BM, otorgado mediante la Directoral N° 0062-99/CTAR- TUMBES-DRPT-DR del 12 de Agosto de 1,999;

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal-Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

42